



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00056-00
Demandante	María Lida Cardona Acevedo
Demandado	José Hernando Rendón Ramírez
Auto No.	636

CONSIDERACIONES

Surtido como se encuentra el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial a los acreedores de la sociedad conyugal CARDONA ACEVEDO – RENDÓN RAMÍREZ, sin que hasta el momento se hicieran presentes, es del caso, proceder a señalar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS**.

De ahí que se señale fecha y hora para realizarla, aplicando las reglas establecidas en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Advirtiendo a los interesados, que en dicha diligencia deberán aportar además del inventario, los títulos de propiedad de los bienes que se llegaren a relacionar y sus respectivos avalúos catastrales actualizados y dictámenes periciales a que haya lugar y consideren las partes para establecer los respectivos avalúos.

Una vez aprobado el Inventario y los avalúos, en la misma audiencia, se procederá a decretar la partición y al reconocimiento del partidador que los interesados hayan designado; de lo contrario se nombrará partidador de la lista de auxiliares de la justicia (C.G.P., art. 507, inciso 2º).

Por último, teniendo en cuenta que la audiencia será realizada en forma virtual en virtud de la situación de emergencia sanitaria producto de la pandemia del Covid 19 y

con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se requerirá a ambos extremos del proceso, para que suministren las direcciones electrónicas, a través de las cuales asistan a la audiencia y se les advierte que para asistir a la misma deben tener una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar en la audiencia virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **9:00 AM** del día **JUEVES VEINTISEIS (26)** del mes de **AGOSTO** del año **2021**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS DE BIENES**, aplicando las reglas establecidas en el artículo 501 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a los interesados, que en dicha diligencia deberán aportar además del inventario, los títulos de propiedad de los bienes que se llegaren a relacionar y sus respectivos avalúos catastrales actualizados, y en caso necesario, los dictámenes periciales a que haya lugar y consideren las partes para establecer los respectivos avalúos.

Aprobado el Inventario y los avalúos, en la misma audiencia se procederá al **DECRETO DE LA PARTICIÓN** y al reconocimiento del **PARTIDOR** que los interesados hayan designado; de lo contrario se nombrará partididor de la lista de auxiliares de la justicia (C.G.P., art. 507, inciso 2º).

TERCERO: REQUERIR a ambas partes, para que en caso de que no lo hubieren hecho anteriormente, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado, informen a este despacho judicial el canal digital (correo electrónico) a través del cual se conectarán a la audiencia VIRTUAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Igualmente se advierte que, para asistir a la audiencia, deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **114**

30 de junio de 2021

WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37a6ea450ef7c0dd12bdf25535419e3d287556b0cb5ad3985601dc3ebee436f**

Documento generado en 29/06/2021 10:33:07 AM